

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. 444 de 2023
(3 AGOSTO)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 de 2018 y Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre del 2022).

CONSIDERANDO

1. Que la constructora ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S con NIT 804001380-5 en calidad de Constructora solicitante y apoderada, propietario de los predios No 00-00-0007-0551-000 y 00-00-0007-0552-000 identificados con matrícula inmobiliaria No 314-65637 y 314-65638 ubicados en el Sector Barroblanco del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 30.378 M2, presentaron ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, solicitud de disponibilidad del servicio de alcantarillado para el proyecto denominado PUESTA DEL SOL.
2. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal # 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.
6. Que el día 02 de Junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 - CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

7. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignado en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
8. Que en ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos, las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.
9. Que los predios No 00-00-0007-0551-000 y 00-00-0007-0552-000 identificados con matrícula inmobiliaria No 314-65637 y 314-65638 ubicados en el Sector Barroblanco del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 30.378 M2 se encuentran DENTRO del perímetro sanitario actual vigente, en la unidad de gestión No. 16 del plan parcial Barroblanco.
10. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
11. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.
12. Que actualmente la primera etapa de la PTAR El Santuario está al límite de la capacidad de diseño, razón por la que la empresa delimitará las disponibilidades del servicio de alcantarillado a la densidad máxima aprobada en el PBOT, hasta que se realice la segunda etapa de la PTAR El Santuario y/o se cuente con otras soluciones de disposición final y tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Piedecuesta.
13. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. solicitó mediante oficio escrito a la Oficina Asesora de Planeación Municipal definir la densidad que actualmente está aprobada en el plan parcial Barroblanco para los predios objeto de la presente resolución, a lo que dicha entidad definió: "... los predios identificados con número predial 00-00-0007-0551-000 y 00-00-0007-0552-000 y matrícula inmobiliaria No 314-65637 y 314-65638 respectivamente, se ubican dentro de la zona definida en el PBOT vigente, como tratamiento de desarrollo urbano sector Barroblanco, en el cual se adoptó el plan parcial con el mismo nombre, mediante Decreto municipal 063 de 2006, ubicando los predios objeto de consulta en la unidad de gestión No. 16, donde se establece una densidad de 160 viv/ha. Ahora bien de acuerdo a la información del certificado de libertad y tradición con matrícula 314-65637

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 5

del inmueble se tiene que este presenta un área de 2 hectáreas 378 m2, por lo cual al realizar el cálculo de densidad arroja que para el predio objeto de consulta se podrán desarrollar un máximo de 326 viviendas y para la matrícula 314-65638 se tiene un área de 1 hectárea en el cual se podrán desarrollar un máximo de 160 viviendas”.

14. Que mediante la Resolución 427 de 31 de julio de 2023, se actualiza el comité técnico de disponibilidades para otorgar, negar o renovar las disponibilidades de servicio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos.
15. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 7-23 realizado el día 3 de agosto de 2023 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata del servicio público de alcantarillado a los predios en mención, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la disponibilidad de servicio público de alcantarillado para 486 unidades de vivienda, para los predios No 00-00-0007-0551-000 y 00-00-0007-0552-000 identificados con matrícula inmobiliaria No 314-65637 y 314-65638 ubicados en el Sector Barroblanco del Municipio de Piedecuesta, donde se proyecta construir el proyecto denominado PUESTA DEL SOL, el cual fue delimitado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal mediante el oficio 1696-023, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para el servicio de alcantarillado por cada unidad a cargo del constructor.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB – IGAC, mojones GPS-PDTA-007 (1°264.116,448N 1°112.488,866E) mojon ubicado en el Cerro de la Cantero Costado Sur Oriental de la Plazoleta Principal.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--------------------------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 5

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños sanitarios y pluviales a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

PARÁGAFO I: La conexión a la red de alcantarillado sanitario se realizará a la red matriz existente de 36" colector perimetral Barroblanco.

PARÁGRAFO II: La Red de aguas lluvias se conducirá al colector pluvial Barroblanco existente de 42".

PARÁGRAFO III: Las redes externas deberán entregarse a la empresa una vez construidas, para su debida administración y mantenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contra incendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

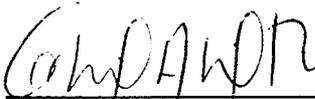
ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, La presente disponibilidad tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses los cuales se podrán renovar dentro de los términos o antes del vencimiento de estos a 36 meses o sea doce (12) meses más contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

PARÁGRAFO I: Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que haya lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los tres (3) días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y Cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Duran - Ing. de Diseño y Desarrollo
 VoBo.: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón / Jefe de Planeación Institucional
 Revisión Jurídica: Dra. Liliana Vera Padilla - Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación
 REVISÓ: COMITÉ TÉCNICO DE DISPONIBILIDADES

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 5 de 5

NOTIFICACION PERSONAL

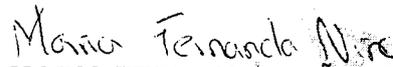
En el Municipio de Piedecuesta, a los 22 días del mes de agosto del año 2023, siendo las 10:55 AM se notificó personalmente al señor(a) Oscar Alfredo Amara Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No 13.718.549 de B/manga, la contenida de la Resolución No 444 de fecha 3 de agosto de 2023, mediante la cual se da respuesta a la solicitud 1745 de 2023 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia de que se entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución No 444 de 2023, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado,


 C.C. 13.718.549 B/manga

El Notificador,


MARIA FERNANDA NIÑO MANOSALVA
 Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

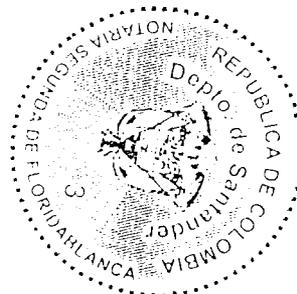


(037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📞 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

Floridablanca, Agosto 22 de 2023

Señores
**PIEDECUESTANA DE SERVICIOS
PUBLICOS E.S.P.**
Piedecuesta – Santander
E. S. D.



REFERENCIA: PODER

OLGA MILENA AMAYA QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.63'532.523 expedida en Bucaramanga, en calidad de Sub Gerente y representante legal de la constructora **ALFREDO AMAYA H CIA SAS** con NIT 804.001.380-5, por medio del presente escrito manifiesto que confiero Poder Especial, al señor **OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.549 de Bucaramanga, para que en representación de la constructora **ALFREDO AMAYA H CIA SAS** con NIT 804.001.380-5, se notifique ante su despacho sobre la Resolución N°444 del 03 de agosto de 2023, trámite correspondiente a **DISPONIBILIDAD DE ALCANTARILLADO** para el proyecto denominado **PUESTA DEL SOL** el cual se desarrollará en el predio urbano con un área de 30.378 M2. El cual cuenta con matrícula inmobiliaria N°314-65637 y N°314-65638, ubicado en el municipio de Piedecuesta.

En virtud del poder otorgado, mi apoderado queda facultado para notificarse del acto administrativo inherente a la obtención de la citada disponibilidad.

En representación de Constructora ALFREDO AMAYA H CIA SAS.



OLGA MILENA AMAYA QUINTERO
C.C. 63'532.523 expedida en Bucaramanga

Acepto,



OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO
C.C. 13.718.549 de Bucaramanga

Notaría 2 Floridablanca

7859-31931849

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El (la) suscrito (a) ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA.
Certifica que las firmas que autorizan el anterior
documento, corresponden a las registradas en la Notaria
por:

AMAYA QUINTERO OLGA MILENA

C.C. 63532523

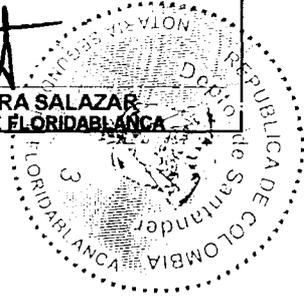
Floridablanca. 2023-08-22 09:08:41



Cod. Validación:

jc5rb

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

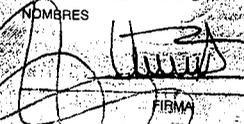


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 13718549

APELLIDOS: AMAYA QUINTERO

NOMBRES: OSCAR ALFREDO

FIRMA: 



INDICE DERECHO

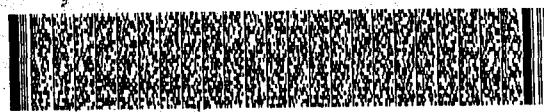
FECHA DE NACIMIENTO: 07-MAR-1979

LUGAR DE NACIMIENTO: BUCARAMANGA (SANTANDER)

ESTATURA: 1.75 G.S. RH: O+ SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 20-MAY-1997 BUCARAMANGA

REGISTRADOR NACIONAL:  IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-53088403-M-0013718549-20020321 07212 02079B.02 119088636